

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 6 de marzo de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

Upon Ortgat

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120240004600
DEMANDANTE	EDINSON RAFAEL VALDERRAMA FONSECA
DEMANDADO	TRANSPORTE LOLAYA LTDA
	ARL COLMENA
DECISIÓN	Auto Inadmite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una Litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

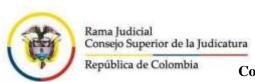
Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDINSON RAFAEL VALDERRAMA FONSECA a través de apoderado judicial contra TRANSPORTE LOLAYA LTDA y ARL COLMENA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia a las demandadas TRANSPORTE LOLAYA LTDA y ARL COLMENA, por conducto de sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. EDUARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ CARABALLO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.479 de Barranquilla, portador de la T.P No 247.350 del C.S.J., como apoderado del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN JUEZ

08758310500120240004600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA 1 <u>DE ABRIL DEL 2024</u>

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG